

'LAS UPCCA COMO EJE DE LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA COMUNITAT VALENCIANA'

31/03/2015

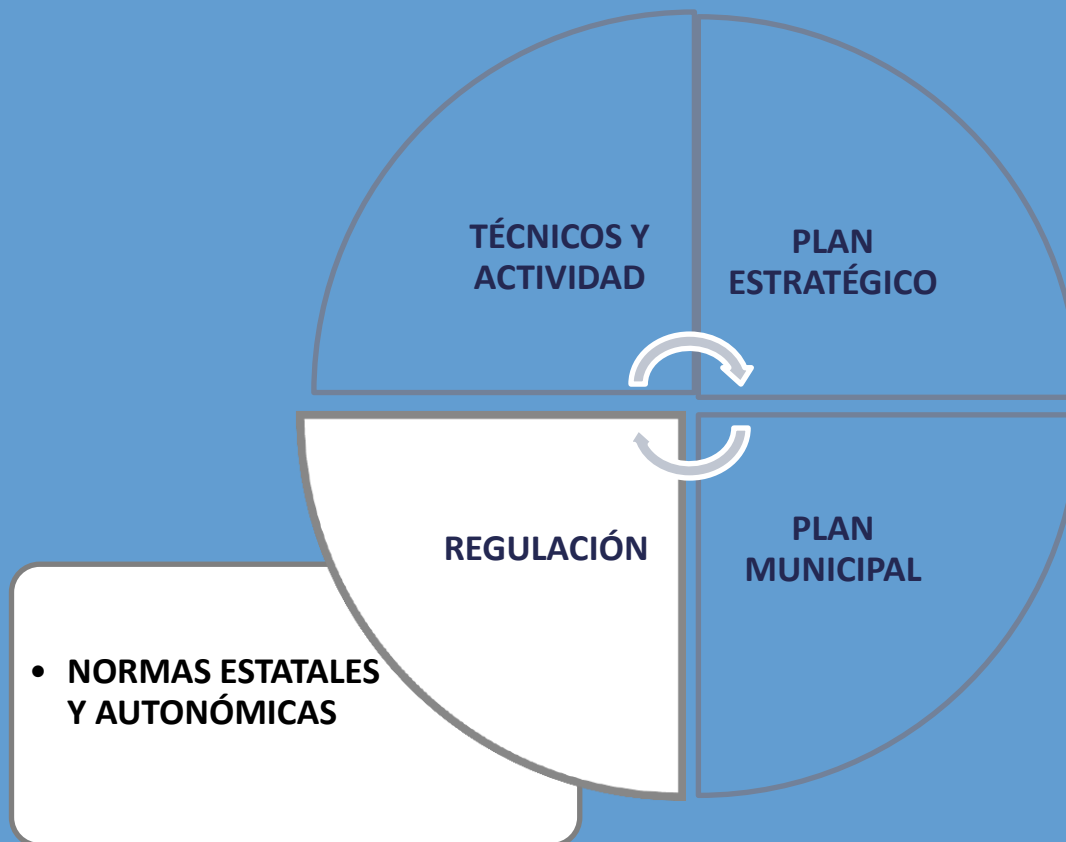
Servicio de Gestión de Drogodependencias
Dirección General de Asistencia Sanitaria

REGULACIÓN EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT

'LAS UPCCA COMO EJE DE LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA COMUNITAT VALENCIANA'



Regulación en materia de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos

Dña. M^a Jesús Álvarez Pascual
Técnico Jurídico del Servicio de Gestión de Drogodependencias

DÓNDE ESTAMOS

La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre...
(Art. 49 Estatuto de Autonomía)

SANIDAD

Las drogodependencias y otros trastornos adictivos tienen una naturaleza sanitaria

- Drogodependientes como enfermos, con todos los derechos y deberes.

Asistencia Social

Las drogodependencias y otros trastornos adictivos son un Servicio Social Especializado

- Drogodependencias como un **Servicio Social Especializado (Ley 5/1997, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales)**, definiendo a los mismos como un sector de la población que, por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico, requieren un tipo de atención más específica en el plano técnico y profesional, que la prestada por los servicios sociales generales.

REGULACIÓN

NORMATIVA ESTATAL

Ley Orgánica 1/1992
sobre Protección de la
Seguridad Ciudadana

Nueva Ley Orgánica de
Protección de la
Seguridad Ciudadana

Ley 34/1988 General de
Publicidad

Ley 28/2005 de Medidas
Sanitarias frente al
Tabaquismo



NORMATIVA AUTONÓMICA

LEY 10/2014, DE 29 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NORMATIVA ESTATAL

Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (VIGENTE)

Consumo y tenencia de drogas ilegales en lugares públicos



Infracción Grave a la Seguridad Ciudadana (Art. 25)

Consumo

Tenencia

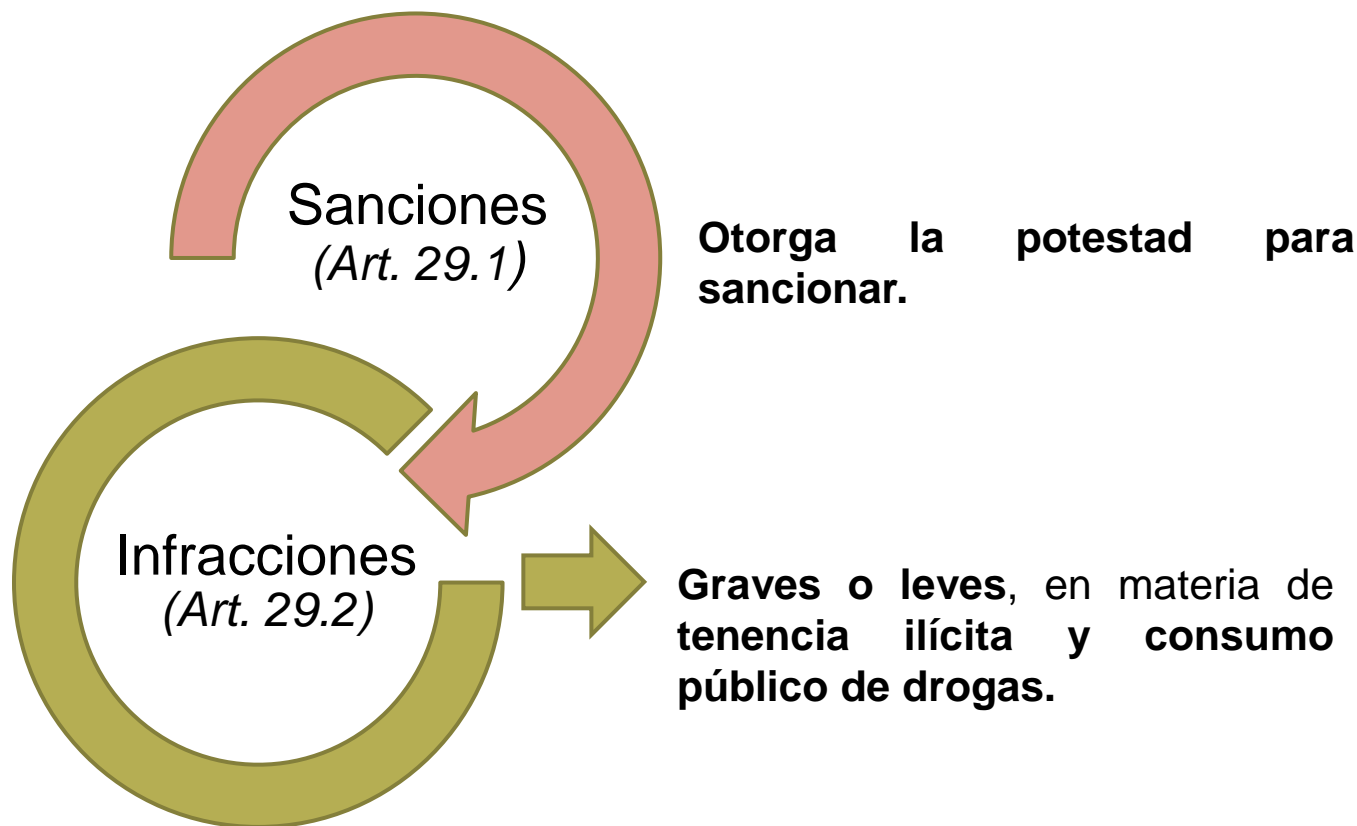
Abandono de material

Las sanciones impuestas por estas infracciones podrán **suspenderse** si el **infractor** se somete a un **tratamiento de deshabituación** en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine.

NORMATIVA ESTATAL

Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (VIGENTE)

Competencias de los Alcaldes para Sancionar (Art. 29)



NORMATIVA ESTATAL

Ley Orgánica, 5/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana

Aprobada por el Congreso el 26.03.15 (ENTRADA EN VIGOR 01.07.15)

Infracciones Graves a la Seguridad Ciudadana (Art. 36)

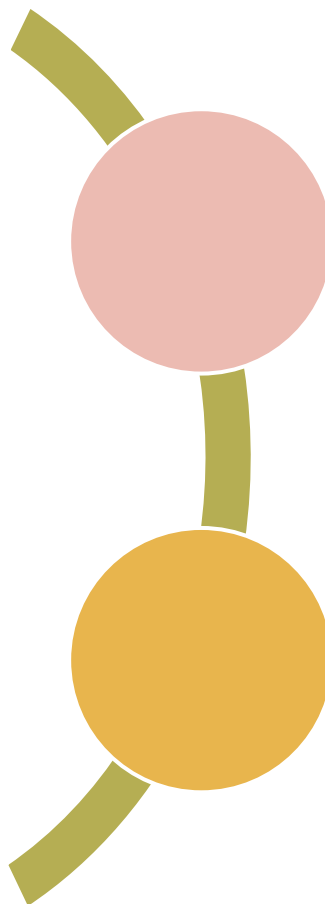
- Consumo o tenencia ilícitos de drogas en lugares públicos.
- Plantación y cultivo en lugares visibles.
- Tolerancia del consumo ilegal o el tráfico en locales públicos por parte de los propietarios, o falta de diligencia para impedirlo.
- Traslado de personas para acceso de drogas.

Infracciones Leves a la Seguridad Ciudadana (Art. 37)

- Consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando **perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.**

NORMATIVA ESTATAL

Ley Orgánica, 5/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana



Recae directamente en el autor del hecho en que consista la infracción

Exentos los menores de 14 años



Competencias de los Alcaldes para Sancionar (Art. 32)

**No se cita expresamente sobre
infracciones en materia de
drogodependencias**

**Podrán sancionar siempre que ostenten
competencia sobre la materia de acuerdo a
la legislación específica**

Disposición Adicional Quinta

Las **multas** que se impongan a **menores de edad** por la comisión de infracciones en materia de consumo o tenencia de drogas tóxicas podrán **suspenderse** a **solicitud** de los **infractores** y sus **representantes legales**:



**Actividades de
Reeducación**



**Tratamiento o
Rehabilitación
(si lo precisan)**

NORMATIVA ESTATAL

CONCLUSIONES

Tanto en la vigente Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, como en la recientemente Ley aprobada, el consumo y tenencia de drogas ilegales, en lugares públicos, está regulado como **INFRACCIÓN GRAVE** a la **SEGURIDAD CIUDADANA**

El consumo de alcohol en lugares públicos se regula en cuanto afecte **GRAVEMENTE** la **TRANQUILIDAD CIUDADANA**

Lo fundamental de esta conducta no es el consumo, tenencia o cultivo, sino el lugar donde se realiza

Ambas Leyes no están regulando el consumo, sino que lo vincula a la Seguridad Ciudadana para evitar el efecto emulador

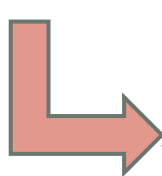
NORMATIVA ESTATAL

Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad

Art. 5



Prohibido la publicidad de bebidas con graduación alcohólica superior a 20 grados



- ***En todos aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo***
- ***En Televisión***

NORMATIVA ESTATAL

Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

**La Ley tiene carácter básico.
Rige en todo el territorio nacional.**



Las Comunidades Autónomas podrán aprobar las normas de desarrollo y ejecución de esta Ley.

NORMATIVA AUTONÓMICA

LEY 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana



Se regula en una misma Ley **la ordenación, la asistencia sanitaria, la salud pública y las drogodependencias y otros trastornos adictivos**



No puede desligarse de la asistencia sanitaria

Se reconoce su dualidad social y sanitaria

LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES *(Título 2, Art. 6)*

DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS

Las entidades locales ejercerán, entre otras, las siguientes competencias en función de la población:

Municipios de más de 20.000 habitantes

Aprobación y ejecución de PMD, de conformidad al Plan Estratégico.
Inclusión de programas de prevención.

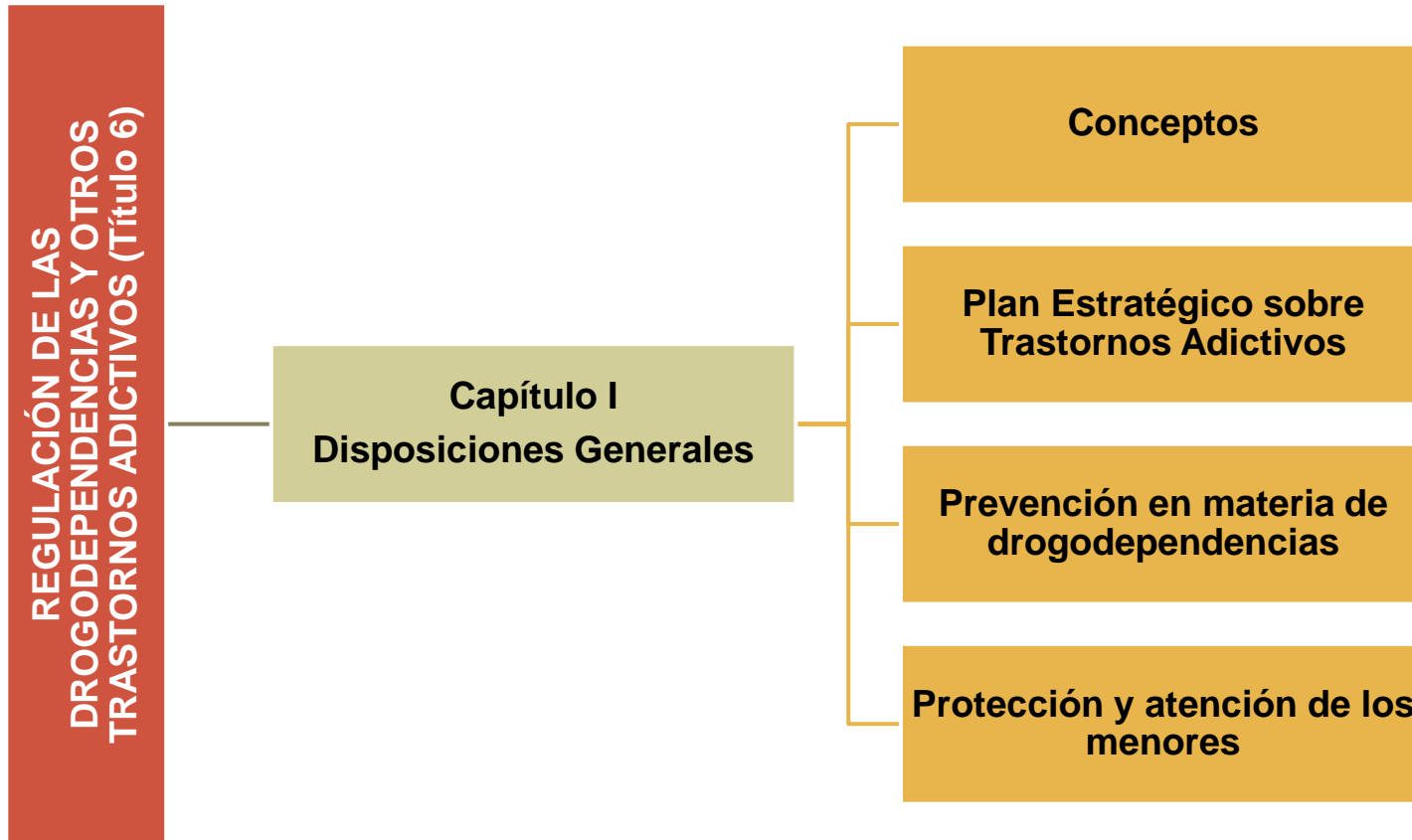
Constitución de UPCCA, dotándolas de los medios técnicos y humanos necesarios.

Municipios de menos de 20.000 habitantes

Para ejercer las competencias y, en su caso, poder obtener financiación pública, deberán elaborar y aprobar un PMD.

En ambos casos, para la aprobación de los planes, se solicitará informe preceptivo y vinculante a la Conselleria que ostente las competencias en materia de trastornos adictivos.

LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.



LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.

Conceptos

(Art. 60)

Drogas y Otros Trastornos

Alcohol

Tabaco

Sustancias estupefacientes y
psicotrópicas

Inhalables y colas

Adicciones no químicas: juego
patológico, adicción a las
nuevas tecnologías u otras

Plan Estratégico

(Art. 61)

Instrumento de planificación y
ordenación

Líneas prioritarias, objetivos y
actividades

Aprobado por el Consell, y
vinculante para todas las
administraciones públicas e
instituciones privadas

Prevención

(Capítulo 1. Art. 62)

Actuaciones encaminadas a
eliminar o modificar factores
de riesgo asociados al
consumo de drogas con la
finalidad de evitar o retrasar
su inicio.

LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.

Resaltar



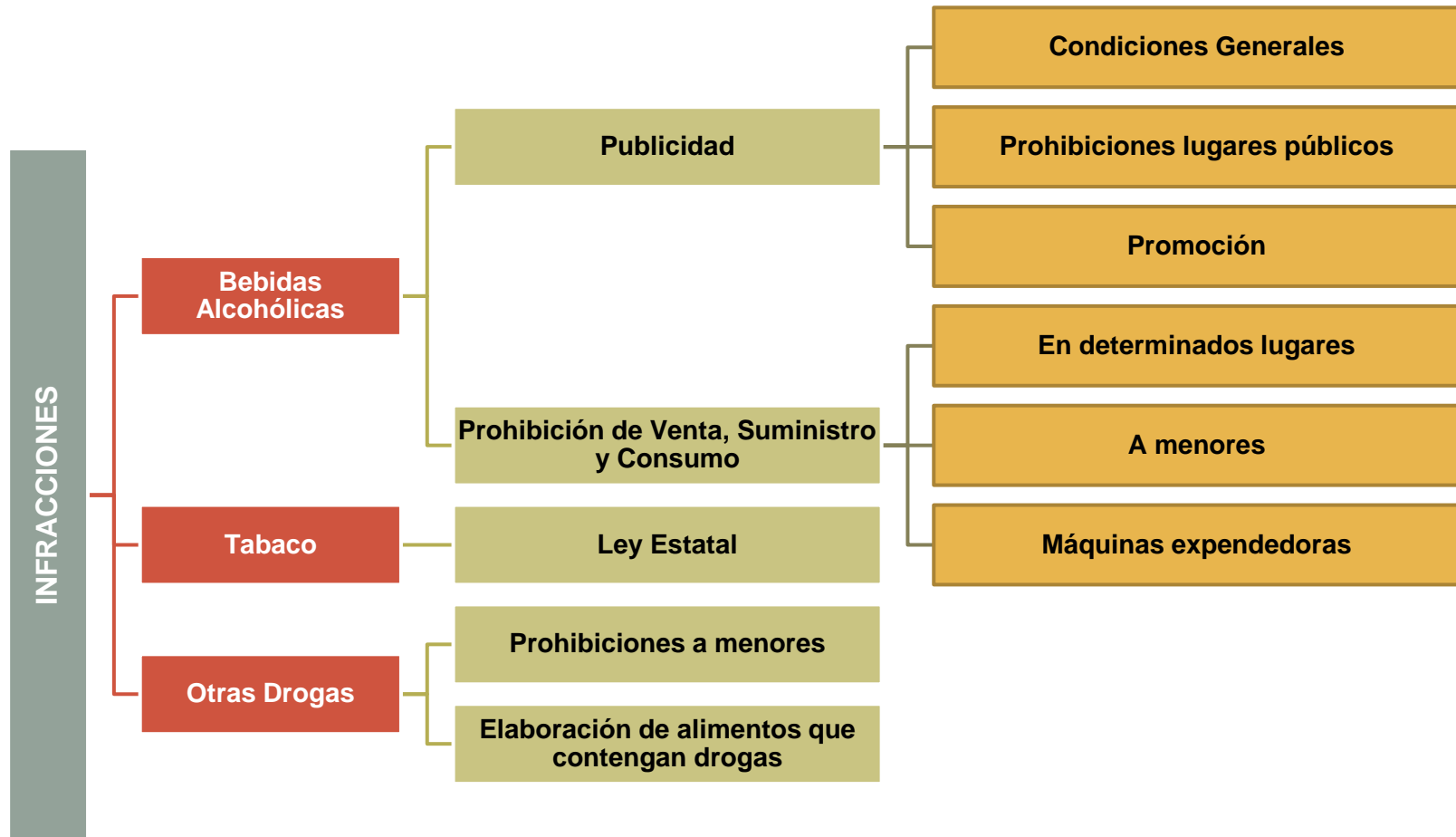
Protección y atención de los menores

(Capítulo 1. Art. 65)

Atención sanitaria a MENORES DE 18 AÑOS por consumo:

- Los servicios sanitarios **COMUNICARÁN LA SITUACIÓN A LOS PADRES O TUTORES** para que se hagan cargo de él y se comprometan al seguimiento terapéutico.
- Si los padres o tutores declinasen contraer el compromiso terapéutico o hacerse cargo del menor, **SE PONDRÁN LOS HECHOS EN CONOCIMIENTO DEL FISCAL DE MENORES** y del departamento competente en materia de protección de menores.

LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.



LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.



LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.

Prohibición en Lugares Públicos

Medios de Transporte Público

En la Vía Pública a menos de 200 m. entre anuncio y centros de formación, educación, sanitarios, de atención sociosanitaria y de servicios sociales

En lugares en que esté prohibida su venta, dispensación y consumo, no pueden publicitarse bebidas alcohólicas de más de 20 grados

Prohibición Promoción

En ferias o exposiciones donde se promueva el consumo de alcohol se prohíbe el acceso a menores no acompañados

Prohibidos actos que estimulen un consumo inmoderado de alcohol basándose en la competitividad en el consumo



Fuente: EL MUNDO

LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.

Prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas (Art. 69)

Centros de trabajo,
Centros sanitarios y de servicios sociales

Centros de formación para mayores
Áreas de servicio y de descanso de autopistas y autovías, gasolineras y estaciones de servicio

Centros docentes y de formación donde haya menores
Centros de menores

En todo tipo de establecimiento, desde las 22.00 a las 07.00 h. del día siguiente
En la vía pública

En caso de autorizaciones por parte de la entidad local de consumo de alcohol en la vía pública, se garantizará en todo caso las provisiones para los menores de edad

En estos centros se puede dispensar en:

- Lugares habilitados
- Graduación menor de 20°

Prohibiciones a menores (Art. 70)

Prohibida la venta, el suministro, gratuito o no, y el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de 18 años

Obligación de colocar carteles que adviertan de las prohibiciones

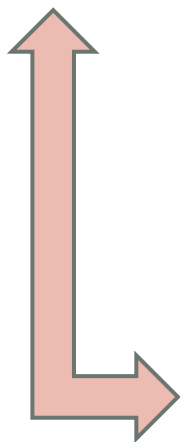
Prohibición en Máquinas Expendedoras (Art. 71)

Deberán exhibir carteles de las prohibiciones

Deberán estar siempre bajo el control de personas responsables., impidiendo el acceso a las mismas a menores de 18 años
Se prohíben en calles y parques

LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.

Prohibición en Otras Sustancias (Art. 73)



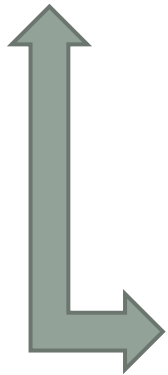
En ningún caso se permitirá la venta y el suministro a **MENORES DE 18 AÑOS** de:

- Sustancias psicotrópicas
- Estupefacientes
- Productos susceptibles de inhalación, colas y otras sustancias

- Se prohíbe la elaboración y venta de bebidas y productos alimenticios que contengan drogas

LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.

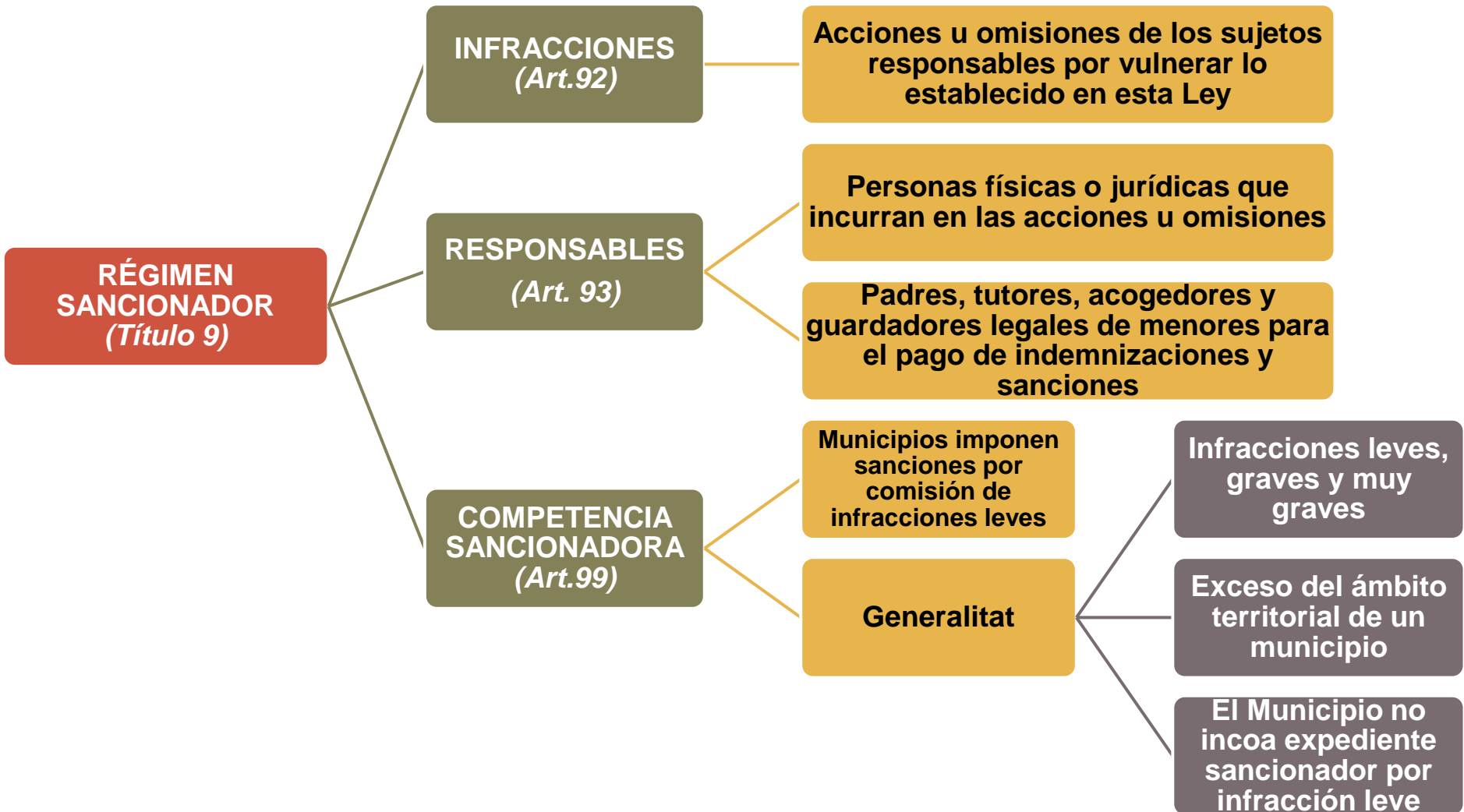
Tratamiento de Otras Adicciones (Art. 73)



Juego patológico merece un especial interés para el sistema sanitario, educativo y social

Uso de móvil , videojuegos, internet o contenidos virtuales con igual tratamiento a efectos preventivos, sanitarios y sociales

LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.



LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.

INFRACCIONES



LEY 10/2014, DE SALUD DE LA C.V.



Las sanciones impuestas por infracciones cometidas por menores de edad podrán ser sustituidas, a juicio del órgano competente para sancionar, por la realización de cursos formativos de concienciación sobre el consumo de alcohol y otras drogas, en los términos que se establezcan reglamentariamente.



CONCLUSIONES FINALES

Las normas que hemos visto van dirigidas fundamentalmente a:

- ▶ Evitar la emulación
- ▶ Prevenir y proteger a los menores
- ▶ Sancionar la oferta
- ▶ Reducir la demanda

PREVENCIÓN ≧ PREVENCIÓN ≧ PREVENCIÓN



MUCHAS GRACIAS

